



Corpoguajira

**AUTO No. 1229 DE 2017
(29 DE NOVIEMBRE)**

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA EL PREDIO LA ARCADIA, UBICADO EN EL PARAJE MARQUEZOTE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Qué en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Qué según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Qué el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1 del DECRETO 1076 DE 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Qué mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, recibido en esta Sede Territorial el 24 de noviembre de 2017, el señor FERMÍN OVALLE ISAZA, solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo ubicado en el predio de su propiedad denominado La Arcadia, ubicado en la zona rural del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

Qué anexo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, allegó copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Qué según liquidación emanado por funcionario comisionado de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Univ. Grado 15	11814 8	1	0,5	0,5	1	\$ 59.017	\$ 29.509	\$ 177.165
P. Univ. Grado 16	11814 8	0		0,5	0,5		\$ 0	\$ 59.074
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 236.238
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 236.238
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 59.060
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 295.298
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (Resolución 1280 De 2010)								\$ 1.235.691
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 295.298

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$295.298) m/cte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud hecha por el señor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.633, referente a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo que se encuentra en el predio de su propiedad denominado La Arcadia, ubicado en la zona rural del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: el señor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.633, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$295.298) m/cte., en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el



cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo, esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

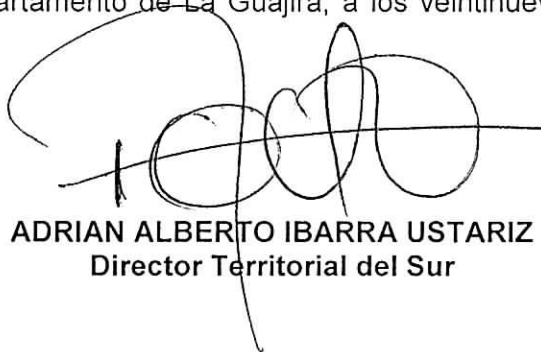
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Elaboró: ALIRIO ARCINIEGAS 